TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

S A L A P R I M E R A
Sección Primera

Excmos. Sres.:

D. Francisco Tomás y Valiente
D. Fernando García-Mon y González-Regueral
D. Jesús Leguina Villa

Núm. de Registro: 1207/89
ASUNTO: Amparo promovido por Dª Elda Novello Bommartini
CONTRA: Sentencia de la Sala 2ª del T. Supremo y Aud. de Pamplona, condenatorias por delito de falsedad y otro.

En el asunto de referencia la Sección ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I. ANTECEDENTES

1. Por escrito que tuvo entrada en este Tribunal el 24 de junio de 1989, D. Pedro Antonio González Sánchez, Procurador de los Tribunales, en nombre Dª Elda Novello Bommartini, cuya representación por turno de oficio le correspondió en el recurso de casación por infracción de ley núm. 1527/86 seguido ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, se interesa la designación de Abogado y Procurador de oficio a la Sra. Novello para interponer recurso de amparo contra Sentencia de dicha Sala Segunda del Tribunal Supremo dictada el 12 de mayo de 1989 en el recurso antes mencionado.

2. Seguido el recurso de amparo por los trámites correspondientes, la Sección por providencia de 18 de septiembre de 1989 acuerda conceder un plazo de veinte días a la Pro

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

curadora Dª Isabel Torres Coello y al Letrado D. Salvador Peña Ochoa, ambos designados de oficio, para formular la demanda de amparo con los requisitos prevenidos en el art. 49 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

3. Por escrito presentado al Tribunal el 27 de septiembre de 1989 por la Procuradora Sra. Torres Coello se interesa por el Letrado de oficio que se requiera a la recurrente para que establezca los hechos en que basa su petición de amparo y aporte copias de las Sentencias del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Pamplona que se interesa recurrir.

4. Por providencia de 16 de octubre siguiente, la Sección acuerda conceder un plazo de diez días a Dª Elda Novello Bommartini, con traslado del escrito antes citado, para que dentro de dicho término presente una relación circunstanciada de los hechos que originan el presente recurso de amparo y copia de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Pamplona, toda vez que la del Tribunal Supremo fue aportada con el escrito que inicio el recurso, con el apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber cumplimentado el anterior requerimiento, se podrá decretar la caducidad del presente recurso.

5. Efectuada la notificación de la anterior providencia a la interesada el 30 de octubre de 1989 conforme consta en el acuse de recibo del servicio de correos, por diligencia del Secretario de Justicia de 24 de noviembre último se hace constar haber transcurrido con exceso el plazo concedido a la recurrente en la providencia de 16 de octubre, sin que se haya recibido escrito alguno de la misma.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- En el presente recurso el actor ha dejado transcurrir el plazo perentorio (art. 306 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el art. 80 de la LOTC) concedi

Papel de Oficio — UNE A-4

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

do por el Tribunal para presentar una relación circunstanciada de los hechos en que se basa el amparo y copia de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Pamplona objeto del recurso junto con la de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que la confirmó, por lo que se ha producido la caducidad del trámite y, simultáneamente, la caducidad del recurso por la falta de actividad procesal de la recurrente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sección acuerda estimar producida, por caducidad, la extinción del proceso de amparo abierto por Dª Elda Novello Bommartini.

Madrid, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

—Papel de Oficio— UNE A-4